

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 3221140370-S-2021-SUTRAN/06 4 1

Lima, 06 de Agosto de 2021

VISTO: Los documentos que forman parte del Expediente Administrativo N° 021252-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 293801 (en adelante SUTRAN); la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2019-SUTRAN/01.12, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante PAS Sumario)⁴; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPÁG⁵);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3221016134-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 1 de febrero de 2021 sustentada en el acta de control N° 2003001003, con fecha 28 de marzo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador, contra JOSE HILADIO AGUILAR CHOQQUE con DNI N° 41766029, como responsable administrativo en calidad de conductor del vehículo de placa de rodaje N° V1B953 y como responsable solidario a SARANQUIMA TOURS S.R.L. con DNI/RUC Nº 20539567854, en su calidad de propietario del vehículo en mención, que contiene la imputación de cargos por la presunta comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el RNAT), referida a: "prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado";



Que, de la búsqueda realizada en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se advierte que SARANQUIMA TOURS S.R.L. cuenta con autorización para realizar el Servicio de Transporte turístico, sin embargo, al momento de la fiscalización se encontraba prestando el servicio de Transporte de pasajeros, a pesar que no cuenta con autorización para realizar dicho servicio;

Que, teniendo en cuenta el párrafo precedente, es de verse que la imputación de cargos debió versar, en estricto, sobre el supuesto de hecho referido a prestar el servicio de transporte de personas en una modalidad diferente al autorizado y no sobre quien realiza actividad de transporte de personas sin autorización (ambos supuestos contenidos en el tipo infractor con Código F.1 del RNAT);

Que, según los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, dispone:

"Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

Que, el artículo 9° del PAS Sumario, establece que: "En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del presente Reglamento."

Que, en atención a los párrafos precedentes, esta Autoridad Instructora se encuentra facultada a realizar la variación de la imputación de cargos, lo cual implica no sólo precisar los hechos imputados (valorar distintamente los hechos y/o variar la calificación jurídica de los hechos), sino, además, ampliar la imputación de cargos bajo la premisa de que la Administración debe identificar y esclarecer los hechos reales ocurridos en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material, otorgándole al administrado la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa;

Que, bajo esa premisa, esta Autoridad Instructora considera que, del análisis del marco normativo, de los hechos

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

Procedimientory oparationes.

Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

y de los documentos que obran en el presente expediente, no corresponde imputar al administrado el supuesto referido a quien realiza actividad de transporte de personas sin autorización, detallado en la infracción con Código F.1 del RNAT; sino, más bien, se observa la presencia de indicios suficientes en el sentido de que SARANQUIMA TOURS S.R.L., identificada con RUC N° 20539567854, habría incurrido en el supuesto versado sobre prestar el servicio de transporte de personas en una modalidad diferente al autorizado, detallado, también, en dicho tipo infractor;



Que, esta autoridad conforme a las facultades conferidas:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- VARIAR LA IMPUTACIÓN DE CARGOS, de la Resolución Administrativa N° 3221016134-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 1 de febrero de 2021. En consecuencia, dirigirla contra SARANQUIMA TOURS S.R.L., identificado con DNI/RUC N° 20539567854, por la presunta comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el RNAT), en el extremo referido a prestar el servicio de transporte de personas en una modalidad diferente al autorizado, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a SARANQUIMA TOURS S.R.L., con copia del Acta de control N° 2003001003 y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formulen sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT

Autoridad instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancias



ACTA DE CONTROL

Nº 200 300 1003

(1)	Transportista							
0	Generador	de	carga					

SERIE	IA	4	UU	O	U	, 1	U	Ue	,			() 0	ond	uctor		
DATOS DEL TRANSPORTISTA												-					
● RUC O OTRO	NOMBRE	O RAZÓN	V SOC	AI-													
5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6		r a			W	1	m	a		+	0	6	r	5			
	SR	2		1	_						_	0	1	-			
	NRO, DE I				-			-	27 1							_	_
	L 5 MODALID	PI	17	0	0	5	8	2	X								
	The state of the s	ancias			mala												
	O Merc	ancias) Pa													
				OS DE	LVE	HICU	0	1				13	-		CO	2- 1	2
LUGAR DE INTERVENCION			P	(A)	8	0	(A)	(8)	0	0	(A)	100	0	(1)	0	0	0
O Corcona O Ancón O Pucusana 🕙 Otro			L A C A	B	ŏ	0	B	Ŏ	Ø	ŏ	e	O	Ø	ð	ŏ	ŏ	0
terminal			100	Q	0	00	0	00	00	2	0	100	000	2	2	2	2
Gratersa			DE	0	00	00000C	(A)	00	<u>ଉ</u> ପ୍ତର୍ଷ୍ଠତ୍ର	96	8	00	908800	9	96	8	4
RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO				30000000C	30000000000000000000000000000000000000	0	@@@@@@@	30000000000000000000000000000000000000	Ø	00000000000		3000000000 000000000000000000000000000	Ø	000000000000000000000000000000000000000	@@@@@@@@ @	₩ 000000000000000000000000000000000000	000000000000000000000000000000000000000
Origen Arequipa			RODAJ	0	0		000	0		9	100	00		6	6	9	9
Destino Camana			A	0	8		00	(3)		8	0	8		8	8	8	8
DATOS DE LOS CONDUCTORES			E	Ŏ	Ŏ		Q	0		9	O	ð		9	0	9	<u></u>
NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE	NOMB	RE DEL	CON	DUC	TOR	ALT	ERN	0			F	ECH	A (dd	/mm	(aa)		
Mase												2	8	0	31	L	8
Sauller					\neg						1		91	0	0	0	0
CROQUE											1	Ø	8	0	8	8	0
Nº LICENCIA DE CONDUCIR O DNI	N	I° LICE	NCIA	DE (CON	DUC	OIR C	DN C	11			3	3		(3)	<u>@</u>	3
441766029													(4)		(4)	(4)	(4)
CLASE Y CATEGORÍA	CLASE	Y CATE	GOR	A									⊗ 000000000000000000000000000000000000		@@@@@@@@@@@@	<u>@@@@@@@@@@</u>	4000000000000000000000000000000000000
					_					0			0		0	0	0
	1,000	0		II-a		10	VTER		A-IV	0			9		8	8	8
	A - II - i	-		II-b (.00	VIEN	MACIC	JOHN.	0	H	IOR/	-	00 2	24 1	_	
A-II-b A-III-c 🕙	A - II - I		A-1	II - C (0							H			IM_		
CÓDIGOS INFRACCIONES CO	ÓDIGOS	INCUM	PLIMI	ENT	os							I	6	0	8		
F.I																	
				_			1										
Destruction of the state of the			_	0			-				-	_	_		_	_	
Producto de la verificación se detectó lo siguiente:	R	nci	iou	1	1	_	~	- 0.	. 1	-			La			-	\dashv
El Venecala se	-	1	Gev.	-	- 4			C		-		20	7	15.0		1	-
transporte regula	ur	Ole	P	a	sa	OY	0	5		de	S	rir	11	0	a	1	-
de su autoreza	crow	-		_		,		_	_	_	_		_	_	_		-
	pasc	Heri	3										0			_	_
No se retiene hoen	cea	Ele	C	mo	les	cir	,	40	2	94	u	0	X	-			
Conductor se rdentice	CS	Con	. 5	NC	I	31	w	00	uc	7.	5	20	OTI	C	001	2	Cor
UR. 00 1422 ba	Dei																
MIP 00 1707																	
Manifestación del Administrado:																	
10																	
													,				
III. III.										_		_					

Nombres y Acellico: AUN

Firma Conductor Intervenido Nombres y Apellidos:

NºD.N.I.: 41766029

Northbreey Apellidos: José Eduarde